República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-**00**631** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **JULIAN EDUARDO SANCHEZ TORRES,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $2.800.000,00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 7004010021951157), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 8 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

En atención a la manifestación realizada por la parte actora, se requiere para que adelante las gestiones encaminadas a la obtención de las direcciones de notificación del demandado y allegue las constancias del caso.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional de derecho **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, como endosatario en procuración del extremo actor.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

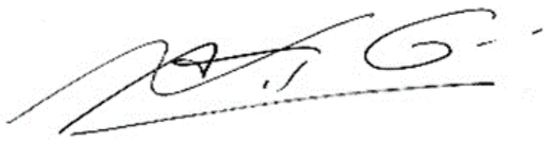

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 033 de hoy
11 DE MAYO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..